



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

VISTO:

La Ordenanza N° 2054/03 sobre funcionamiento de Transporte Público de Pasajeros; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el servicio público de transporte de la ciudad de Magdalena se encuentra padeciendo una crisis de eficiencia;

Que el servicio público de taxis cubre una considerable fracción de las necesidades de transporte de los habitantes de nuestra ciudad;

Que es deber del Estado garantizar las mejores condiciones para la prestación de un servicio público de pasajeros arbitrando las herramientas legales necesarias para optimizar la prestación del mismo;

Que este servicio por su carácter reviste ciertas características propias en cuanto a su regulación y funcionamiento y que pone en cabeza del Estado Municipal el deber de propiciar su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia;

Que es necesario garantizarle a la comunidad una oferta de transporte público bien calificada;

Que es conocimiento de este Cuerpo que la ciudad ha crecido en cantidad de habitantes, realidad que genera la necesidad de aumentar el cupo de Licencias de Taxi;

Que el servicio público de taxis debe ser analizado en profundidad, para lograr de esta manera la sanción de una Norma que se adapte a las características de nuestro Distrito, considerando a su vez el crecimiento, que en los últimos años, ha mostrado el mismo;

Que una normativa clara es imprescindible para poder mejorar y resolver esta problemática con mayor equidad para todos los involucrados en la misma;

Que es necesario el ordenamiento de las normas vigentes para un mejor entendimiento y posterior cumplimiento de las mismas;

Que es necesario revitalizar el sistema de transporte, mediante una eficiente prestación del mismo, apuntando a la vez a satisfacer las necesidades de toda la comunidad usuaria del servicio, acortando los tiempos de espera que debe sufrir cada persona que necesita de un taxi;

Que el incremento de la demanda en circunstancias antes mencionadas debe ser resuelta en el marco de la legalidad por lo que resulta conveniente establecer un marco normativo que brinde validez a esta necesidad;

Que es conveniente enriquecer y aclarar conceptos de los términos y disposiciones empleados sobre el servicio de Taxi a fin de ordenar y unificar la terminología que se aplicará para su referencia;

Que existe la necesidad de establecer un sistema de adjudicación de nuevas Licencias de Taxi, para contribuir al cumplimiento eficiente del servicio;

Que el sistema de sorteo establecido por la Ordenanza vigente no otorga por ejemplo, prioridad a los vehículos de menor antigüedad lo que puede redundar, en principio, en no optimizar la prestación del servicio;

Que es importante contar con un registro público de aspirantes a licencias de taxi, con la finalidad de otorgar la mayor transparencia al proceso de adjudicación de las licencias;

Que dentro de dichas pautas se deberá contar con un registro de méritos de aspirantes según el orden de puntajes que se establece;

Que es beneficioso contemplar nuevas alternativas que mejoren la calidad de servicios de transporte, poniendo éste a la altura de la necesidad de los usuarios sin afectar el propósito para el cuál ha sido creado;

Que son numerosos los pedidos de habilitación de licencias y patentes de taxis;

Que es voluntad de este Cuerpo dotar de mejores características los servicios públicos de transporte brindados a nuestra comunidad;



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

Que los últimos meses ha estado en este ámbito, tratada y analizada la problemática del transporte de pasajeros Taxi, abarcando entre otros el pedido de aumento de tarifas, solicitado por la Asociación de Taxis, relacionada con el aumento de los valores de la Canasta Básica, los costos de operación, y los valores de mantenimiento para la actividad;

Que ha surgido de lo debatido durante el trabajo realizado en forma conjunta en la Comisión de Obras y Servicios Públicos; el hecho de replantear la política tarifaria del Transporte Público de Pasajeros Taxi, incorporando al servicio la instalación de un aparato taxímetro;

Que el uso de este aparato permitirá al Departamento Ejecutivo, el correcto control de uso de las Habilitaciones otorgadas;

Que así mismo permitirá al usuario el pago de una tarifa acorde a los kilómetros recorridos;

Que también permitirá al Titular de la licencia de Taxi, llevar un fehaciente control sobre los viajes realizados, en los casos que el mismo tenga el vehículo a cargo de un conductor autorizado, según lo establece la presente norma;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°: La presente Ordenanza reglamenta el establecimiento, utilización y ejercicio del transporte público de pasajeros tipo Taxis, y regirá exclusivamente en el ámbito territorial del Distrito de Magdalena, de acuerdo con las modalidades que se establecen en la presente y en un todo de acuerdo a las prescripciones establecidas en la Legislación Provincial vigente.-

Art. 2°: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Inspección de la Municipalidad de Magdalena, quien observará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente.-

CAPITULO I REGLAS GENERALES

Art. 3°: El Servicio Público de Taxi queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art. 4°: Este servicio se considera de orden público, de carácter permanente y de prestación obligatoria, debiendo afectarse para tal fin, vehículos habilitados y conductores autorizados por la Municipalidad de Magdalena, conforme a lo dispuesto en la presente.-

Art. 5°: Fíjase el número de Licencias a otorgar por localidad en el Partido de Magdalena en una (1) cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes o fracción mayor de trescientos (300), teniendo en cuenta el último Censo Nacional realizado por el INDEC. A fin de determinar el número de licencias a habilitar por localidad, se asignará la población rural dispersa incluida en el censo en un 65% a la localidad de Bartolomé Bavio y en un 35% a la localidad de Vieytes.-

CAPITULO II DEFINICIONES



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

Art. 6º: A los efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Servicio Público de Alquiler con Taxímetro (Taxi)** es el transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje, con uso exclusivo del mismo, y cuyo alquiler será el que resulte de la aplicación de la tarifa establecida por la presente, y que solamente podrá ser contratado y dar inicio dentro de los límites del Partido de Magdalena.-
- b) **Licencia de Taxi**, es el permiso municipal otorgado al propietario del automóvil, para afectarlo al servicio público.
- c) **Habilitación**, es el documento que acredita que el automóvil reúne los requisitos exigidos por la presente Ordenanza.
- d) **Conductor de Taxi**, es la persona habilitada para conducir automóviles de alquiler con taxímetro (Taxi). Puede ser:
 - 1) Titular de la licencia de Taxi.
 - 2) Conductor no titular, autorizado para conducir por el propietario.
- e) **Turno**, es el período obligatorio de prestación del servicio dentro de un plazo de 24 horas.-

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS

Art. 7º: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin que su propietario haya obtenido previamente la correspondiente Licencia y Habilitación conforme a las disposiciones de la presente.-

Art. 8º: Para gestionar la obtención de la licencia de taxi, los interesados, que solamente podrán ser personas físicas, deberán presentar ante la Dirección de Inspección Municipal, los siguientes requisitos:

- 1) Datos del solicitante: nombre y apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, tipo y número de documento, nombre del cónyuge e hijos y ascendientes.
- 2) Ser mayor de 21 años de edad o estar legalmente emancipado, habilitado para conducir automotores afectados al servicio de taxi, de acuerdo con las normas vigentes.
- 3) Certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal emitido con no más de 15 días de anterioridad al de la presentación.
- 4) Inscripción en Ingresos Brutos, CUIT, y Aportes Previsionales.
- 5) Certificación de domicilio en el Partido de Magdalena, con una antigüedad de residencia mínima de 2 años a través de fotocopia autenticada del documento de identidad.-
- 6) Marca y modelo del vehículo a habilitar en caso de ser adjudicatario, el que deberá reunir las condiciones exigidas por esta Ordenanza.
- 7) Acreditar haber contratado las siguientes coberturas de seguros:
 - Responsabilidad Civil: Por daños hacia terceros, sean cosas o personas, transportadas y no transportadas, con la aclaración explícita en póliza que se otorga cobertura para la prestación de servicio público de transporte de pasajeros como Taxi.
 - Contrato de A.R.T.: El titular de la licencia respectiva, en caso de tener empleados afectados al servicio, deberá acreditar para cada uno la correcta registración de la relación laboral, y entregar copia del contrato de ART respectivo.
 - Se podrán registrar contratos en los que el conductor convenga la prestación a favor del titular de la licencia en condición de autónomo, en cuyo caso no deberá acreditarse cobertura de Seguro de Accidentes Personales.-

Art. 9º: Créase en el Partido de Magdalena el Registro Público de Aspirantes a Licencia de Taxi, en el que se inscribirán todos los interesados en obtener una Licencia de Taxi.
No podrá otorgarse más de una licencia por persona física.-



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo deberá publicar, en un medio de prensa local, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de apertura de la inscripción los siguientes datos:

- 1) Fecha de apertura y clausura de la inscripción.
- 2) Condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.
- 3) Cantidad de Licencias a adjudicar.
- 4) Fecha de adjudicación de las mismas.

Art. 11°: En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la fecha de clausura del período de Inscripción se evaluarán todas las presentaciones, a fin de determinar cuáles cumplen con los requisitos para conformar la condición de Aspirante a una Licencia de Taxi, debiendo archivar las restantes, situación que se notificará a todos los peticionantes en forma fundada y de manera fehaciente.-

Art. 12°: En el caso que el aspirante no haya presentado la documentación de los incisos 4), 5) y 7) del Art. 8° y el certificado de dominio de la unidad que será afectada al servicio, dicha documentación deberá ser presentada indefectiblemente, en caso de ser adjudicado, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de notificado de la adjudicación. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo hará decaer automáticamente la adjudicación sin necesidad de notificación previa, precediéndose a adjudicar al aspirante que lo siga en el orden de prelación que se establece por esta Ordenanza.-

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo, cumplido el plazo del artículo 11, procederá a adjudicar las licencias resolviendo dicho trámite a través de un sistema de puntuación atendiendo los siguientes parámetros:

Se otorgará:

- a) 3 puntos si el aspirante acredita tener más de dos hijos menores a cargo.
- b) 1 punto si el aspirante acredita tener hasta 2 hijos menores a cargo.
- c) 4 puntos si el vehículo tiene entre 0 y 3 años de antigüedad.
- d) 2 puntos si el vehículo tiene entre 4 y 5 años de antigüedad.
- e) 1 punto si el vehículo tiene entre 6 y 8 años de antigüedad.
- f) 3 puntos si el vehículo es de fabricación nacional, según conste en el título de propiedad.
- g) 1 punto si el vehículo es fabricado fuera del país, según conste en el título de propiedad.
- h) 3 puntos si al momento de la inscripción acredita ser titular del automóvil que afectará al servicio.
- i) 3 puntos si el aspirante registra una residencia en el Distrito mayor a los diez (10) años.
- j) 1 punto si el aspirante registra una residencia en el Distrito entre cinco (5) y diez (10) años.
- k) 5 puntos si el aspirante compromete afectar al servicio un vehículo cuya capacidad de baúl estando cerrado permita trasladar una silla de ruedas de tipo estándar, debiendo la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo establecer las medidas mínimas a tal fin.
- l) 3 puntos si el aspirante no posee otra fuente de ingreso

Se descontarán:

- m) 5 puntos si el aspirante posee antecedentes de faltas cometidas brindando el servicio público de taxis, o las faltas cometidas en el uso de su licencia de conducir.
- n) 10 puntos si el aspirante fue titular de una licencia y la transfirió en forma gratuita u onerosa.
- ñ) 5 puntos si el aspirante ejerce actividad comercial o profesional de cualquier tipo, incluidos jubilados, retirados y/o pensionados, para lo cual la declaración jurada que efectúe será cotejada con los registros de la AFIP.

No se aceptarán solicitudes de aspirantes que hayan sido titulares de licencias y que las mismas hayan sido retiradas o canceladas como consecuencia de alguna de las disposiciones de la presente o de las que le precedieron.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

El orden de ubicación en el Registro de Aspirantes, estará determinado por la mayor puntuación resultante de la sumatoria de los distintos ítems. La adjudicación se efectuará en función de los mayores puntajes al momento del otorgamiento de la licencia, con la constatación correspondiente de los méritos y/o desméritos señalados en los incisos precedentes. Se deberá realizar un listado con la puntuación de todos los aspirantes en orden decreciente.

Para la adjudicación se formará una Comisión integrada por:

- Director de Inspección General;
- Director de Obras Públicas;
- Director de Asesoría Letrada;
- Jefe de Compras;
- Un representante de la Asociación de Propietarios de Taxis;
- El Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Honorable Concejo Deliberante.

La decisión de la Comisión será irrecurrible, excepto por la comisión de vicios o defectos propios del proceso de inscripción y evaluación del puntaje correspondiente a cada aspirante, y será refrendada por acto administrativo del Departamento Ejecutivo.

En caso de empate se recalculará el puntaje, conforme al criterio que a continuación se establece:

1º: se duplicará el puntaje del inc. a) del presente artículo. Si persiste el empate:

2º: se duplicará el puntaje del inc. b) del presente artículo. Si persiste el empate:

3º: se duplicará el puntaje del inc. i) del presente artículo. Si persiste el empate:

4º: se duplicará el puntaje del inc. j) del presente artículo. Si persiste el empate:

5º: se duplicará el puntaje del inc. c) del presente artículo. Si persiste el empate:

6º: se duplicará el puntaje del inc. d) del presente artículo. Si persiste el empate:

7º: se duplicará el puntaje del inc. e) del presente artículo.

Si aún persiste el empate se procederá a sortear la licencia entre los postulantes que estén empatados, por parte de la Comisión y en presencia de los interesados.

Art. 14º: Las licencias adjudicadas en virtud de la presente Ordenanza no podrán ser transferidas excepto fallecimiento o incapacidad física y permanente del titular de la licencia, certificada por autoridad del Hospital Municipal de Magdalena y siempre que dicha transferencia se produzca a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente hasta segundo grado, y que cumplimente la totalidad de todos los requisitos exigidos por la presente. Ello salvo lo previsto en el artículo 9 in fine. A los efectos de lo aquí dispuesto se considerará causal de incapacidad que el titular no pueda renovar la licencia profesional por razones de salud.

En caso de fallecimiento el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar un permiso precario no superior a trescientos sesenta (360) días a favor de quienes acrediten ante la Asesoría Letrada Municipal, su calidad de cónyuge o hijo del titular de la licencia de taxi fallecido, a condición de que se reúnan los requisitos exigidos en la presente. Si dentro de los ciento ochenta días (180) de producido el deceso no se hace el respectivo reclamo, se dispondrá la caducidad de la licencia.-

Las licencias vigentes al momento de sanción de la presente podrán ser transferidas a cualquier persona que cumpla con los requisitos de la presente Ordenanza, por una única vez, siempre que al titular que la transfiera no le haya sido otorgada directamente por la Municipalidad. Quien la reciba de esta forma no podrá volver a transferirla, salvo lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

A los efectos de la presente ordenanza no se considerará transferencia al traspaso por única vez de la licencia del titular a sus descendientes directos hasta 1º grado, a condición de que cumplimente los requisitos establecidos en la presente.-

Art. 15º: La Municipalidad de Magdalena a través de la Dirección de Inspección, verificará y dejará constancia de aquellas licencias que no se hubieran usufructuado en el término que exceda los sesenta (60) días en forma continua. Con ello se cursará intimación, por única vez, y sólo en la primera oportunidad en que se haya constatado la situación antes descrita para que dentro del plazo de 5 (cinco) días se reinicie la prestación de servicios. Ante la no reanudación o la repetición de la



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

constatación de no prestación del servicio según lo previsto en la primera parte de este artículo, se procederá a cancelar la licencia.-

Art. 16°: La baja o cancelación solo podrá realizarse previa sustanciación de sumario, y convalidada por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, en cuyo trámite se deberá garantizar el ejercicio del derecho de defensa del titular de la licencia.

Art. 17°: Producida una baja o cancelación de licencia de taxi, el Departamento Ejecutivo, en un lapso no mayor de treinta (30) días corridos deberá proceder a realizar un nuevo llamado de adjudicación con las formalidades establecidas en la presente Ordenanza.-

CAPITULO IV DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Art. 18°: Será obligación de los titulares de licencias de taxi:

- 1) Mantener el vehículo en servicio en forma continuada y no retirarlo sino por causa justificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 28. A tal efecto el titular deberá comunicar toda suspensión del servicio dentro de las 48 horas, a la Dirección de Inspección, haciendo saber el lugar donde se encuentra el vehículo.
- 2) Abonar las tasas correspondientes de acuerdo a la Ordenanza Fiscal Impositiva vigente.
- 3) Comunicar cualquier cambio que se efectuara respecto a la documentación presentada para la habilitación de las unidades correspondientes, dentro de los quince (15) días posteriores de efectuado el mismo.
- 4) Higienizar y desinfectar el vehículo conforme a las disposiciones vigentes.
- 5) Guardar el mayor respeto hacia los pasajeros y ajustarse a elementales normas de moral e higiene. No se admitirá el uso de pantalones cortos ni remeras tipo musculosa, permitiéndose el uso de pantalones tipo bermudas.
- 6) Exhibir ante las autoridades competentes en todos los casos en que sea requerido, el certificado de habilitación y el de desinfección bimestral realizada, además de los documentos obligatorios para los conductores en general.-

CAPITULO V DE LAS HABILITACIONES

Art. 19°: El Departamento Ejecutivo habilitará los vehículos afectados al servicio público contemplado en la presente, como requisito previo para que sean afectados al servicio. Se establece que para la habilitación de un vehículo, el licenciatario deberá presentar o acreditar ante la Dirección de Inspección la siguiente documentación:

- a) Nota dirigida al Sr. Intendente Municipal, conteniendo datos del titular de la licencia, número de licencia, y datos completos del automóvil a habilitar.
- b) Certificado de dominio del vehículo, expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, a nombre del licenciatario, no más de diez (10) días anteriores al de la presentación.
- c) Fotocopia autenticada del Certificado de Verificación Técnica Vehicular (VTV) actualizado conforme lo dispuesto por la ley vigente.
- c) Fotocopia de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía de seguros contratada, las que tendrán que cumplimentar con la reglamentación vigente, junto con un certificado de cobertura por cada póliza emitido con no más de 10 (diez) días anteriores al de la presentación.-

Art. 20°: La habilitación de cada vehículo será otorgada por el término de cinco (5) años y será renovada en tanto la unidad satisfaga las condiciones exigidas en la presente Ordenanza. La



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

habilitación será dejada sin efecto antes del vencimiento del plazo de vigencia, cuando las unidades hayan dejado de cumplir en todo o en parte, con los requisitos técnicos o bien cuando la documentación de los mismos no se encuentre debidamente actualizada.-

Art. 21°: Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 19° y comprobado el correcto funcionamiento del vehículo en todos sus aspectos se extenderá el Certificado de Habilitación en el que se registrarán las características del taxi; tipo, modelo, N° de motor, N° de chasis, N° de patente del Registro Nacional del Automotor y fecha de caducidad de la habilitación. El taxi habilitado no podrá modificarse en su estructura o funcionamiento sin previa autorización Municipal.-

Art. 22°: La habilitación es intransferible, salvo lo previsto en el artículo 14, y caducará cuando el propietario abandonare el servicio por propia decisión o cuando la Municipalidad lo resuelva, por fundadas razones de incumplimiento en las prescripciones de la presente. En tal caso el propietario perderá también el derecho a la licencia obtenida y deberá devolver a la Municipalidad los Certificados acordados y se eliminará el taxi del Registro Municipal correspondiente. En este caso el D.E. procederá conforme lo establecido en el artículo 17 de la presente.-

CAPITULO VI DE LOS VEHÍCULOS

Art. 23°: Los vehículos habilitados para efectuar el servicio, no podrán tener una antigüedad mayor a los diez (10) años. Cuando se exceda dicho término quedará caduca la habilitación del vehículo.-

Art. 24°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los vehículos que se afecten al servicio público de taxi, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tipo sedán, cuatro puertas ó cinco puertas y/o utilitario preparado de fábrica para transporte de pasajeros, color blanco y capacidad no inferior a 3 (tres) pasajeros mayores sentados, ni mayor a 4 (cuatro), incluyendo un pasajero sentado al lado del conductor.
- b) Contar con matafuego de capacidad no menor a un kilogramo y dos balizas.
- c) Deberá tener un cinturón de seguridad y apoya cabezas por cada plaza con la que sea habilitado.
- d) Perfecto estado de funcionamiento, seguridad e higiene, así como buena presentación interior y exterior, quedando prohibida toda exhibición de publicidad.
- e) Condiciones de seguridad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- f) Clara iluminación interior durante horas de luz artificial, que deberá utilizarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.
- g) Se deberá mantener una clara visual del interior del vehículo, no permitiéndose el polarizado de vidrios, pudiendo tonalizarse hasta el grado permitido por las normas de Verificación Técnica Vehicular.
- h) Poseer reloj taxímetro.
- i) Poseer luces reglamentarias de marcha, posición, frenado y giro, a las que no podrán agregarse otras.
- j) Verificación Técnica Vehicular al día.-

Art. 25°: Los vehículos deberán ser identificados sobre el techo con un letrero acrílico blanco con la palabra "TAXI" con vista hacia delante y con vista hacia atrás el número de licencia y la palabra "MAGDALENA" que será ubicado en la parte exterior delantera de la torre, y tendrá las siguientes medidas:



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

- a) Alto: Mínimo 120mm - Máximo 180mm
- b) Largo: Mínimo 330mm - Máximo 430mm

El letrero mencionado, deberá estar iluminado durante las horas nocturnas o de iluminación artificial mientras se encuentre en servicio y no conduzca pasajeros. Esa iluminación cesará automáticamente al comenzar a funcionar el reloj taxímetro y cuando la unidad esté fuera de servicio.

Además deberán llevar en cada puerta delantera un rectángulo de 0,30m de alto por 0,25m de ancho. Ambas identificaciones serán con letras en color rojo, conforme al modelo y medidas que ilustra el Anexo II que forma parte de la presente.-

Art. 26°: Deberá colocarse en el reverso superior del asiento del conductor, y en forma que quede visible para el pasajero una placa de 200mm de alto por 200mm de ancho, con la siguiente información:

- a) Número de habilitación de la licencia.
- b) Nombre y apellido del titular de la licencia de taxi.
- c) Dependencia Municipal y teléfono donde se pueden formular quejas sobre el servicio.
- d) Valor de la tarifa vigente.-

Art. 27°: A los vehículos que se ajusten a lo dispuesto en el presente capítulo, se les extenderá el Certificado de Habilitación, en la forma que lo reglamenta la presente ordenanza.-

Art. 28°: Cuando por cualquier causa justificada algún vehículo deba ser retirado del servicio, se comunicará el hecho a la Autoridad de Aplicación, con detalle del motivo y lugar en el que permanecerá el mismo, indicando el tiempo estimado en que se procederá a reintegrarlo. Del mismo modo se comunicarán altas y bajas de unidades.

Se permitirá el retiro del vehículo afectado al servicio por períodos continuos no mayores a 60 (sesenta) días, exclusivamente por razones de fuerza mayor debidamente acreditada. Dentro del término de un año, contado desde la fecha de comienzo del primer retiro del vehículo, éste no podrá faltar al mismo por más de 120 (ciento veinte) días.-

Art. 29°: Cuando se efectivice un cambio de unidad, el vehículo a habilitar deberá reunir los requisitos establecidos en el presente capítulo.-

Art. 30°: Si el vehículo fuere robado o destruido, su titular deberá comunicar el hecho a la Dirección de Inspección, dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, en tal caso se dispondrá la baja o reserva de la licencia, a solicitud de los titulares, con el fin de permitir el reemplazo del mismo. Tal reserva no podrá ser superior a los ciento veinte (120) días hábiles.-

CAPITULO VII DEL APARATO TAXÍMETRO

Art. 31°: Todo vehículo habilitado para el servicio de taxi debe tener instalado un reloj taxímetro, sin el cual no podrá prestar el servicio bajo ningún concepto. Las características del reloj taxímetro a instalar en los vehículos son las que a continuación se detallan:

- a) Los relojes taxímetros indicarán el precio del servicio con relación a la tarifa dispuesta, distancia recorrida y la duración de las esperas, el que tendrá estricta sujeción a las tarifas vigentes.
- b) Los relojes deben ser electrónicos, de lectura digital y deberán extender comprobante con el importe del servicio prestado, fecha y hora de inicio del viaje, hora de llegada, kilometraje recorrido y número de licencia.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

- c) A los fines estadísticos deben permitir la lectura de cantidad de viajes y fichas caídas durante períodos mensuales de tiempo.-

Los titulares de licencias vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza tendrán noventa (90) días para adecuarse a esta disposición contados desde la promulgación de la presente.-

Art. 32°: El reloj taxímetro será inspeccionado, aprobado y precintado por la Dirección de Inspección, al momento de extender la habilitación y podrá ser inspeccionado todas las veces que se estime conveniente. En caso de comprobar el mal funcionamiento del reloj taxímetro, se ordenará al licenciatario su inmediata reparación o sustitución del mismo y hasta tanto ello se lleve a cabo, se suspenderá la habilitación del vehículo de que se trate. Sin perjuicio de esa facultad, la Dirección de Inspección podrá autorizar a comercios de venta, reparación y/o de verificación de relojes taxímetros, a expedir

certificado de funcionamiento de los aparatos y realizar el precintado de los mismos. Estos comercios, legalmente constituidos y habilitados deberán registrar los modelos de relojes que ofrece y serán co-responsables junto al licenciatario de las irregularidades que pudieran constatarse en el funcionamiento de los relojes en servicio, pudiendo retirarse la autorización otorgada. La Dirección de Inspección deberá constatar las características técnicas, sistema de seguridad y correcto funcionamiento de cada modelo registrado.-

Art. 33°: El reloj taxímetro, deberá estar ubicado en la parte superior del habitáculo del automóvil, a la derecha del conductor, en forma tal que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento, debiendo estar iluminado en las horas de luz artificial a efectos de visualizar el importe señalado.-

Art. 34°: La Dirección de Inspección podrá efectuar en cualquier momento la comprobación de la exactitud de la tarifa aplicada.-

Art. 35°: Cuando en el transcurso del viaje, el reloj taxímetro no marque en forma regular o se descomponga, el conductor tendrá la obligación de llevar al pasajero hasta su destino cobrándole únicamente el valor de la bajada de bandera. Esta circunstancia se hará constar en la placa a la que se refiere el artículo 26.-

CAPITULO VIII DE LOS CONDUCTORES

Art. 36°: Los titulares de licencia de taxi, pueden incorporar auxiliares de conducción para la prestación del servicio, los que deben ser declarados ante la Dirección de Inspección y autorizados por ésta. Los auxiliares deberán poseer Licencia de Conducir conforme a las leyes vigentes y cumplir con todas las inscripciones en materia laboral. Los titulares de la licencia de taxi, son responsables del accionar y comportamiento del personal auxiliar que incorporen.-

Art. 37°: Los licenciatarios y el personal auxiliar de conducción, sin perjuicio de los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo, deben tener aprobado el examen de aptitud y conocimiento de calles, barrios, edificios públicos y otros servicios privados del Ejido Municipal.-

Art. 38°: Ninguna persona, sea titular o no de la licencia de taxi, podrá conducir vehículos de esta categoría, si no cumple con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Documento de Identidad.
- b) Poseer licencia de conducir con categoría profesional para transporte de pasajeros por servicio de Taxímetro, expedida por Autoridad competente.
- c) Libreta Sanitaria expedida por la Autoridad Municipal, la que deberá ser renovada en los plazos que establezcan las reglamentaciones vigentes.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

- d) Certificados de antecedentes expedidos por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal.
- e) Si es conductor no titular, estar asentado en el Registro de altas y bajas correspondiente,-

Art. 39°: El propietario de la licencia de taxi, deberá comunicar las altas y bajas de los Conductores no titulares, para ser asentadas en el Registro de Licenciarios y Conductores al efecto, donde se anotarán las fechas de las mismas, como así también el nombre, domicilio, número de licencia de conductor y horario de trabajo de los mismos.-

CAPITULO IX DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art.40°: El servicio de taxi debe garantizar su prestación durante las veinticuatro (24) horas, incluidos sábados, domingos y feriados. La franja horaria de prestación del servicio se establece por el cumplimiento de turnos de 8 horas, debiendo los integrantes de la Asociación de Taxis de Magdalena o la organización de representación

que en el futuro la reemplace, organizar un cronograma de turnos de forma tal que se garantice la prestación de los servicios mínimos previstos en el Anexo III de la presente, que deberá ser convalidado por la Municipalidad y su cumplimiento supervisado por la Dirección de Inspección. A tal fin y a los efectos de asentar toda novedad que se interprete de interés, se llevará un libro de registro foliado y rubricado por la Dirección de Inspección, dejando constancia en el mismo de lo siguiente:

- a) El sistema de turnos establecido.
- b) Los controles que efectúe la Dirección de Inspección relativos al cumplimiento de los turnos de cada licenciario.
- c) El registro de los datos que arroje al documentación acompañada a la Declaración Jurada prevista en el artículo 60.-

Art. 41°: La Asociación de Taxis de Magdalena organizará el sistema de turnos de manera tal que garantice la cobertura del servicio nocturno, los días feriados e inhábiles, con al menos 2 (dos) vehículos de turno continuamente durante esos horarios. Los turnos podrán cumplirse en forma rotativa a fin de lograr una distribución equitativa del trabajo, debiendo cubrirse la cantidad mínima de turnos que se

establecen en el Anexo III de la presente. Cada licenciario deberá cubrir al menos 6 turnos semanales de 8 (ocho) horas cada uno. Si ante el requerimiento que a tal fin efectúe el Departamento Ejecutivo, no se recibe la propuesta aquí prevista, el cronograma de turnos será dispuesto por la Municipalidad. La Municipalidad publicará durante la última semana de cada mes el cronograma de turnos previsto para el mes siguiente.

Art. 42°: Será obligatoria la prestación completa de un turno y voluntaria la continuación del servicio en otros o fracción de otros.-

Art. 43°: Ningún vehículo podrá prestar servicio si presenta deficiencias en:

- a) Los precintos del reloj taxímetro.
- b) Desperfectos mecánicos, eléctricos o de cualquier otra índole que afecten la seguridad del vehículo.
- c) Chapa, pintura, vidrios, defensas, etc.-

Art. 44°: Durante el horario de prestación del servicio, no podrá utilizar el conductor el vehículo para su uso personal, ni negarse a llevar pasajeros, salvo cuando los usuarios representen un inminente peligro para el conductor por causas de inconducta evidente. Queda expresamente prohibido negar el servicio por causas fundadas en situaciones de discapacidad o exceso de peso del pasajero.-



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

Art. 45°: Es obligatorio transportar gratuitamente por cada pasajero equipaje de mano y además otro cuyas medidas no excedan de 0,90m por 0,50m por 0,30m. Será obligatorio, si la capacidad del baúl lo permite, transportar sillas de ruedas y coches para bebés.

Art. 46°: Queda prohibido cobrar por el viaje una suma superior a la que arroje como costo del mismo el reloj taxímetro.-

Art. 47°: El conductor del vehículo está obligado a efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino, salvo expresa indicación del pasajero en sentido contrario o cuando deba efectuar desvíos de emergencia por causas imprevistas.-

Art. 48°: Cuando el viaje indicado por el pasajero no se cumpla íntegramente por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad del conductor, el usuario pagará el importe que hasta el momento marque el reloj taxímetro. Cuando el viaje se interrumpa por desperfectos mecánicos, el pasajero sólo deberá abonar la bajada de bandera.-

Art. 49°: Queda expresamente prohibido fumar dentro del vehículo tanto para el conductor como para los pasajeros. Esta circunstancia se hará constar en la placa prevista en el artículo 26°.-

Art. 50°: Los usuarios del servicio de taxis, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Requerir que el vehículo se encuentre en perfectas condiciones de higiene.
- b) Exigir el cumplimiento de las normas de tránsito por parte del conductor del vehículo utilizado.
- c) Ser transportado con el equipaje acorde al servicio y destino contratado sin recargo alguno, conforme lo establecido en el artículo 45.
- d) Que se respete la condición de prohibido fumar, acorde a lo establecido en la presente ordenanza.
- e) Solicitar apagar o moderar el volumen sonoro de los equipos de audio.
- f) Elegir el trayecto más corto y/o seguro a su criterio.
- g) Abonar por el servicio recibido exclusivamente el valor que determine el reloj taxímetro.
- h) Tener conocimiento previamente al uso del servicio, de las tarifas y modalidades de su aplicación.

CAPITULO X DE LAS TARIFAS Y PARADAS

Art. 51°: La tarifa para el servicio de taxi queda definida de la siguiente forma: quince (15) fichas corresponderán a la bajada de bandera al inicio del viaje, luego se irá incrementando 1 (una) ficha por cada cien (100) metros de recorrido y/o por cada 30 (treinta) segundos de espera. El valor de la ficha será fijado y aprobado por Ordenanza Tipo, según se indica en el Anexo I de la presente.-

Art. 52°: Se establecen las siguientes paradas de taxis en los lugares cuya designación corresponde a:

- Magdalena:
- a) Plaza Mitre.
 - b) Hospital Municipal.
 - c) Cementerio.
 - d) Terminal de Ómnibus.
 - e) Balneario Municipal.

Bartolomé Bavio: Dr Pepe y Hernando y Pallejá.

Atalaya: Calle Terrarosa esq. Jáuregui.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

Vieytes Calle 24 e/Diag. 1° y 33.

Podrán estacionar en las paradas determinadas al efecto por el Municipio, cuya ocupación será circunstancial y exclusiva a los vehículos habilitados de cada localidad.-

Art. 53°: La ubicación exacta de las paradas estarán detalladas en la reglamentación de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo tiene la facultad de modificar la ubicación de las paradas sin cambiar el destino, en forma permanente o temporaria, por problemas de ordenamiento del tránsito, fuerza mayor o circunstancias que así lo requieran, con la obligación de señalar dicho cambio.-

Art. 54°: No se realizarán tareas de limpieza y/o lavado de los vehículos en las paradas habilitadas para taxis, ni durante el horario de cumplimiento del turno conforme lo previsto en el Capítulo IX.-

CAPITULO XI DE LOS CONTROLES

Art. 55°: El Departamento Ejecutivo llevará los siguientes registros de control relacionados con el Servicio de Taxímetro del Partido de Magdalena:

- a) Registro de licenciatarios y Conductores.
- b) Legajo individual de cada licencia
- c) Libro de quejas
- d) Registro de Turnos.-

Art. 56°: Los Registros previstos en el artículo 55 deberán reunir las siguientes constancias:

- a) Registro de licenciatarios y Conductores
 - Datos completos del titular de la licencia
 - Datos completos de los conductores
 - Datos completos de la unidad afectada al servicio
- b) Legajo individual de licencias
 - Toda la documentación referente a la licencia, al vehículo afectado al servicio y a los conductores del mismo
 - Registro del cumplimiento de la desinfección y de los controles de cualquier índole a los que sea sometido el vehículo afectado al servicio
 - Copia de las pólizas de seguro y los recibos de pago de cada cuota
 - Transcripción de las quejas referidas a la prestación del servicio
 - Actas de infracción labradas al conductor o sobre el vehículo afectado al servicio
 - Copia de notificaciones de cualquier índole cursada al titular y/o conductores autorizados
 - Copia de toda comunicación del retiro del vehículo conforme lo establecido en el artículo 28
- c) Libros de Quejas
 - Un libro rubricado y foliado por la Municipalidad que estará a disposición de los usuarios para que asienten cualquier reclamo, el que deberá mencionar el número de licencia respecto a la que se efectúa la presentación, y nombre, D.N.I., domicilio y teléfono del usuario.
 - También existirá un registro que incluirá las presentaciones que deseen agregar ya redactadas los usuarios, a los que se otorgará constancia de dicha presentación.
 - Queda expresamente establecido que no se deberá abonar ningún tipo de tasa o derecho administrativo para la presentación de quejas o reclamos relacionados con este servicio.
- d) Registro de Turnos



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

- Incluirá el diagrama de cumplimiento de turnos mínimos confeccionado conforme lo previsto en el Capítulo IX.-

Art. 57°: Los vehículos afectados al servicio deberán someterse bimestralmente, del 1° al 10 de cada mes impar, a inspección en dependencia Municipal fijada al efecto, por la Dirección de Inspección. La misma comprenderá: la desinfección, control del estado general del automotor, control de la vigencia de la Verificación Técnica Vehicular (V.T.V), seguros y control del reloj taxímetro, para lo cual abonará con antelación la tasa y/o derecho correspondiente. No tendrá derecho a indemnización el conductor que por razones de Inspección, sea obligado a realizar recorridos de prueba.-

Art. 58°: Para el control del seguro, se deberá adjuntar mensualmente, y hasta el vencimiento de la cuota, fotocopia del recibo de pago actualizado del seguro, junto con el original, para ser autenticado y devuelto al licenciatario, incorporándose dicha copia al legajo del mismo.-

Art. 59°: El Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Inspección estará facultado para efectuar los controles y las inspecciones que considere pertinentes a efectos de detectar la no prestación del servicio por parte del titular de la licencia de taxi, incluyendo la presentación de declaraciones juradas impositivas Nacionales y/o Provinciales.-

Art. 60°: El Departamento Ejecutivo podrá solicitar al licenciatario un resumen de viajes realizados y otros datos, los que revestirán el carácter de Declaración Jurada. El modelo de la Declaración Jurada será diseñado por la Dirección de Inspección y el licenciatario presentará bimestralmente, juntamente con la copia de su declaración jurada de Ingresos Brutos para el mismo período, la planilla del bimestre anterior vencido. Deberá consignarse cantidad de viajes realizados, cantidad de kilómetros recorridos y todo otro dato que el organismo estime necesario para el seguimiento de una metodología de costo y cumplimiento del servicio. La información así reunida servirá exclusivamente a los efectos del control municipal sobre el servicio y a los fines estadísticos para analizar el funcionamiento del mismo. Asimismo cada vez que el licenciatario solicite algún cambio en el Registro de Licenciatarios y Conductores, cambios de vehículo y/o renovación de licencia, deberá acompañar certificado de libre deuda de faltas y tasas municipales que afectan al servicio.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

Art. 61°: FALTA DE LICENCIA. La prestación del servicio de taxis, careciendo de la licencia Municipal correspondiente, será sancionada con multas de 150 (ciento cincuenta) a 300 (trescientos) módulos y secuestro del vehículo utilizado para cometer la infracción hasta el pago de la multa correspondiente. La prestación de los servicios contemplados en la presente Ordenanza por parte del licenciatario careciendo de la habilitación Municipal del vehículo, o cuando dicha habilitación se encuentre vencida, será penada con una multa de 100 (cien) a 200 (doscientos) módulos y secuestro del vehículo hasta tanto pague la multa.-

Art. 62°: FALTA DE RELOJ. El mantenimiento en servicio del automóvil afectado a la actividad de taxi, careciendo del reloj taxímetro, será sancionado con multas de 100 (cien) a 200 (doscientos) módulos y secuestro del vehículo hasta tanto pague la multa. De comprobarse el deficiente funcionamiento del reloj, la Dirección de Inspección Municipal procederá a intimar al licenciatario para que en plazo de 48 horas repare el reloj y/o lo sustituya, debiendo durante dicho término retirarse el vehículo del servicio y retenerse el certificado de habilitación del vehículo, el que será devuelto previa constatación del normal funcionamiento del reloj. Si se constatará que el vehículo ha sido afectado al servicio durante



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

el plazo de retención del certificado de habilitación, se procederá a su secuestro, siendo penada tal conducta con multas de 100 (cien) a 200 (doscientos) módulos y pérdida automática de la licencia.-

Art. 63°: REGISTRO DEL RELOJ. Cuando se comprobare que el reloj registra importes superiores a los que corresponden según las tarifas vigentes, en función al tiempo y/o la distancia de cada servicio, mediante la violación de los precintos de seguridad y/o utilizando elementos internos o externos al aparato que alteren su funcionamiento, el licenciatario será sancionado con multas de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos, e inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días para prestar servicios y decomiso de los elementos utilizados para alterar el funcionamiento del reloj.-

Art. 64°: TARIFA EXCESIVA. La percepción de una tarifa superior a la permitida por las normas correspondientes, con excepción de los supuestos previstos en el artículo anterior, será sancionada con multas de 50 (cincuenta) a 100 (cien) módulos e inhabilitación de hasta 180 (ciento ochenta) días para prestar servicios,-

Art. 65°: INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. Toda acción u omisión que signifique restar el vehículo al servicio durante un término mayor a treinta días, salvo lo previsto en el artículo 23, será sancionada con multas de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos. La reincidencia en dicha conducta será causal de caducidad de la licencia habilitante para desempeñar la actividad de taxis.-

Art. 66°: RENOVACIÓN DE SEGUROS. Ante La falta de renovación de los seguros previstos por esta Ordenanza dentro de los quince días anteriores a su vencimiento se intimará al licenciatario a presentar la renovación en un plazo de 24 hs. hábiles de su vencimiento. El incumplimiento de la presentación hará pasible al licenciatario de una multa de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos, e inhabilitación para prestar servicios hasta la regularización de dicha situación.-

Art. 67°: EXHIBICIÓN DE HABILITACIÓN. La negativa del conductor de los vehículos que realizan la actividad de taxi a exhibir el certificado de habilitación del vehículo y el carnet de auxiliar ante el requerimiento de los inspectores Municipales, será penada con multas de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos.-

Art. 68°: PORTACIÓN DE HABILITACIÓN. La prestación del servicio de taxi, sin portar el certificado de habilitación del vehículo, cuando esta circunstancia sea debidamente acreditada, será penada con multas de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos.-

Art. 69°: DECLARACIÓN DE AUXILIARES. La falta de declaración ante la Dirección de Inspección Municipal de los auxiliares incorporados por el licenciatario a la conducción del servicio afectado a la prestación del servicio de taxi, será sancionada con multas de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos y secuestro del vehículo hasta el pago de la multa.-

Art. 70°: IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO: Cuando se comprobare la falta de los elementos de identificación (logos) del servicio de taxi, o la identificación por medios que no sean los expresamente permitidos por las normas vigentes, o la existencia de los mismos en condiciones deficientes, el inspector actuante intimará al licenciatario a que en un plazo de hasta 24 (veinticuatro) horas, coloque los elementos correspondientes. Ante el incumplimiento de la intimación, se procederá a aplicar una multa de 100 (cien) a 150 (ciento cincuenta) módulos e inhabilitación para prestar servicios hasta tanto dé cumplimiento a la colocación de los mismos.-

Art. 71°: DECLARACIÓN JURADA. La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas por esta Ordenanza o la presentación fuera de los plazos establecidos por la misma, será sancionada con multas de 50 (cincuenta) a 100 (cien) módulos e inhabilitación para prestar servicios hasta su presentación.-



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

Art. 72°: SERVICIO EN LA PARADA. La falta de prestación del servicio de taxi durante las horas que para cada unidad establece la Asociación de Taxis de Magdalena conforme a lo establecido en los Art. 46° y 47° de la presente Ordenanza, será sancionada con multas de 150 (ciento cincuenta) a 200 (doscientos) módulos.-

Art. 73°: PROHIBICIÓN DE TOMAR PASAJEROS FUERA DEL DISTRITO: Queda expresamente prohibido tomar pasajeros fuera del Partido de Magdalena. El incumplimiento de dicha prohibición será sancionado con multa de 150 (ciento cincuenta) a 250 (doscientos cincuenta) módulos, e inhabilitación para prestar servicios hasta el efectivo pago de la multa.-

Art. 74°: INCUMPLIMIENTO REGLAMENTACIONES. Toda falta a las reglamentaciones vigentes sobre esta materia que no tuviera previstas penas específicas en otros artículos de esta norma serán penadas con multas de 100 (cien) a 300 (trescientos) módulos y/o inhabilitación de hasta 180 días para prestar servicios.-

Art. 75°: REINCIDENCIAS. La reincidencia en alguna de los hechos definidos en el presente capítulo, dentro del término de 1 (un) año posterior a la sanción aplicada, implicará la determinación automática de una multa igual al doble de la anteriormente fijada. La tercer reiteración de una falta de las aquí previstas, dentro de ese mismo plazo, implicará la cancelación automática de la licencia.-

Art. 76°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los 90 (noventa) días posteriores a su sanción. La adecuación de la cantidad de licencias a lo previsto en el artículo 5 deberá completarse en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días de sanción de la presente.

Los titulares de licencias actualmente vigentes deberán adecuar sus vehículos a las disposiciones de la presente en un plazo máximo de 90 (noventa) días de la entrada en vigencia de esta ordenanza. Pasado ese plazo se dará de baja la licencia a quien no haya cumplido con lo aquí previsto. El Departamento Ejecutivo notificará en forma fehaciente a todos los titulares de licencias actualmente vigentes, el texto de la presente y de la reglamentación que en consecuencia se dicte dentro de los 10 días de su entrada en vigencia.

Art. 77°: Queda derogada la ordenanza 2054/03, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 78°: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2007.-

Registrada bajo el nº 2467/07.-



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

A N E X O I (Ord. 2467/07)

Art. 1º: Establécese el valor de la ficha del reloj taxímetro en \$ 0,12 ctvos. el que tendrá vigencia a partir de la promulgación de la presente.

Art. 2º: Los propietarios de taxis no podrán cobrar la tarifa fijada en el Art. 1º del presente Anexo, mientras no hayan adecuado los relojes, de manera que indique directamente el valor del viaje realizado.-

Art. 3º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

A N E X O III (Ord. 2467/07)

Esquema de turnos mínimos para la localidad de Magdalena

	<u>6 a 14 hs</u>	<u>14 a 22hs.</u>	<u>22 a 6 hs.</u>
LUNES	6 turnos	6 turnos	2 turnos
MARTES	6 turnos	6 turnos	2 turnos
MIÉRCOLES	6 turnos	6 turnos	2 turnos
JUEVES	6 turnos	6 turnos	2 turnos
VIERNES	6 turnos	6 turnos	2 turnos
SÁBADOS	5 turnos	5 turnos	2 turnos
DOMINGOS	3 turnos	3 turnos	2 turnos
FERIADOS	3 turnos	3 turnos	2 turnos

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar la cantidad de turnos aquí previstos en razón de las nuevas licencias que se otorguen, así como cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

Para la localidad de Magdalena los turnos deberán cumplirse estando en servicio en la parada de Plaza Mitre, pudiendo estar el vehículo dentro de dicho lapso en la parada de la Terminal de Ómnibus en los horarios de arribo de los servicios de transporte de pasajeros prestados por la empresa El Rápido Argentino en esta localidad.-

En las demás localidades del distrito se propiciará la cobertura de la mayor cantidad de horas de servicio, en orden a la cantidad de licencias existentes en cada una.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

ANEXO II

Letrero de acrílico :

Vista -Frente



Vista -Posterior



Identificación lateral:





H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

